

Monterrey, N.L., 6 de septiembre de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Le pido, por favor, a la Secretaria General de Acuerdos, verificar cuórum legal y dar cuenta con orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 23 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se ha identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto a la Secretaria en Funciones y al Magistrado integrante del Pleno si estamos de acuerdo con el Orden del Día, lo manifestemos en votación económica, como es costumbre, por favor.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General, si es tan amable.

Para iniciar con las cuentas previstas para esta fecha, abordaremos asuntos relacionados con fiscalización de gastos de campaña de candidaturas de distintas entidades federativas de la segunda circunscripción, para ello, le pido a la Secretaria Ana Cecilia Lobato Tapia, dar cuenta con los proyectos que presentamos las tres ponencias.

Adelante, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada.

Doy cuenta con el recurso de apelación 124 de este año en el cual se controvierte la resolución del Consejo General del INE que desechó y sobreseyó y declaró infundado la queja en materia de fiscalización contra el PAN y su candidata a la presidencia municipal de General Bravo, Nuevo León, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña.

En el proyecto se propone revocar la resolución debido a que la naturaleza del sistema de fiscalización impone a la autoridad administrativa el deber de verificar los gastos, por lo cual, lo correcto es que la autoridad despliegue todas aquellas diligencias que la lleven a verificar los gastos controvertidos.

A continuación, doy cuenta con el recurso de apelación 132 de este año, en el cual se controvierte la resolución del Consejo General del INE que declaró infundada la queja en materia de fiscalización contra la coalición integrada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, y su candidato a la presidencia municipal de Agualeguas, Nuevo León, por la presunta omisión de reportar gastos de campaña.

En el proyecto se propone revocar la resolución debido a que la autoridad administrativa tenía el deber de verificar los gastos y desplegar todas las diligencias que le llevaban a verificar los gastos por conceptos de pinta de barda y colocación de lonas.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 133 de este año, promovido por el PRI en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que lo sancionó por las irregularidades encontradas en la revisión de sus informes de ingresos y gastos de campaña, de los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en Guanajuato.

La ponencia propone confirmar, en lo que es materia de impugnación, la resolución y el dictamen impugnados, toda vez que contrario a lo afirmado por el PRI, la autoridad responsable sí fue exhaustiva en valorar sus escritos de respuesta y anexos, además de que considera que el partido actor no controvertió frontalmente las razones por las cuales la autoridad sancionó, y tampoco acreditó la existencia de las fallas o dificultades técnicas para acceder al Sistema Integral de Fiscalización, como se detalla en el proyecto.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de la ciudadanía 137 de este año, promovido por el entonces candidato independiente a la Presidencia Municipal de San Miguel de Allende, Raúl Eugenio Ramírez Riva contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que determinó el monto que debía reintegrar de los recursos otorgados y no ejercidos para gastos de campaña del proceso electoral ordinario 2023-2024 y ordenó dar vista al Instituto Local para que verificara la devolución.

En el proyecto se propone modificar la resolución controvertida, porque la autoridad responsable durante el proceso de fiscalización varió el monto calculado del remanente sin que le hubiera garantizado el derecho de audiencia del apelante.

También, se da cuenta con el proyecto del recurso de apelación 148 de este año, promovido por Morena contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución apelada, ya que los diversos agravios que expuso Morena no son aptos para demostrar que durante la sustanciación del procedimiento se le hubiera dejado en estado de indefensión o que la individualización de la sanción se hubiera

realizado sin observar los principios de legalidad, exhaustividad y congruencia.

Enseguida, se da cuenta con el recurso de apelación 151, 155, 156, 157 y 158 de este año promovidos en contra de la resolución que emitió el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario en el Estado de Nuevo de León.

Previa acumulación, en el proyecto se propone modificar en la materia de la impugnación la resolución, ya que la autoridad responsable no fue exhaustiva al realizar el estudio de la documentación presentada para justificar el cumplimiento de la obligación de reportar egresos respecto de dos de las conclusiones combatidas.

Además, por cuanto a una diversa conclusión, la determinación carece de una debida fundamentación y motivación ya que no existe certeza del origen de la infracción, por tanto, se propone vincular al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que proceda conforme al apartado de efectos.

Finalmente, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional 367 de este año promovido por el PRI en contra de la resolución del Tribunal de Zacatecas en la que confirmó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección del ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada al considerar, en esencia, que respecto a la causal de nulidad de casillas no se advierte la supuesta incongruencia alegada por el partido impugnante porque la responsable sí valoró los elementos de prueba que aportó; sin embargo, ello resultaron insuficientes para acreditar la presunta presión ejercida sobre el electorado y, en cuanto a la causal de nulidad de la elección por violaciones graves, no controvierte frontalmente las consideraciones de la responsable.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria.

Habíamos empezado con la cuenta de los asuntos de fiscalización y se dio de una vez cuenta con el último asunto que propone en lo individual el Magistrado Camacho que vea una elección de ayuntamiento en Zacatecas.

Si ustedes coinciden conmigo, Secretaria en Funciones de Magistrada, señor Magistrado, iniciamos la discusión de los asuntos de fiscalización y si hubiera comentarios después del diverso de la elección municipal, lo haría en ese sentido.

Consulto si hubiera intervenciones respecto de los primeros asuntos y los de fiscalización.

Adelante, maestra Elena Ponce, tiene el uso de la voz.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, magistrada; gracias, magistrado.

Solamente para anticipar mi postura respecto de este asunto de apelación 124 y 132.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Claro que sí, son el asunto 1 y 2 de la lista.

Así que adelante, por favor, y después de usted haría intervención también en estos mismos dos.

Gracias.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada.

Es un tema que hemos tenido en sesiones pasadas, creo que el abordaje de los agravios ve desde una distinta óptica de la que propone con todo respeto la ponencia del Magistrado Camacho, y en esos términos anticiparía que no acompañe la propuesta.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted.

Consulto con sistemas nada más me confirmen si los audios se están escuchando bien, porque escuché un poco con eco la intervención de la maestra Elena Ponce.

Bien, seguimos, porque parece que sí se entiende correctamente, y nosotros lo escuchamos correctamente.

Y señalaría solo en recapitulación de estos dos recursos de apelación a los que se ha hecho referencia, el uno y dos de la lista, el 124 y el 132, estaría de acuerdo por un estudio de fondo y sin pronunciarme sobre el sentido al que llevaría este análisis, considero que requiere darse el estudio a partir de los agravios propuestos en estos escritos de recurso de apelación.

De ahí que no acompañaría las dos propuestas presentadas en estos recursos de apelación y estaría por un retorno.

Sería cuanto de mi parte.

Consulto al ponente si hubiera comentarios de estos asuntos o de algunos otros.

Adelante, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Con todo respeto a la distinta postura que se ha mantenido sobre estos asuntos, trataré de ser lo más concreto posible, dado que es un tema que ya hemos dialogado en diversas ocasiones.

A juicio de un servidor, yo entiendo la perspectiva distinta que se tiene en cuanto a la exigencia que puede darse para la expresión de agravios, sin embargo, desde mi punto de vista, la forma en la que se plantea, la forma en la que hacen valer los impugnantes, la falta de análisis me

lleva a proponer las revocaciones en ambos casos de las resoluciones del Instituto Nacional Electoral.

Así lo he venido votando, considero que no están siendo analizado debidamente los asuntos, considero que esto ha trascendido al grado de que, ni siquiera, en algunas ocasiones es posible fijar una postura de fondo, porque no existe un estudio detallado por parte de la autoridad nacional electoral.

De mi parte sería cuanto, es un asunto que discutimos también la ocasión antepasada, pasada.

Muchas gracias, Presidenta.

Muchas gracias, Magistrada en funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted, Magistrado.

Suficientemente discutido estaría el asunto uno y dos de la lista.

Consulto si ¿respecto del bloque de fiscalización hubiera algún otro comentario?

Anuncio que de mi parte no sería así.

Consulto al Magistrado y a la Magistrada en funciones.

Magistrado Camacho, adelante, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

En términos muy similares, en el 151, nada más que ese asunto no es de mi ponencia de la Magistrada en funciones, en su ponencia, me remitiré a las consideraciones que he expresado para no profundizar sobre el tema.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En ese sentido y ahora consultaría si respecto del asunto, que también se dio cuenta que ya no ve a la fiscalización y que es el número siete de la lista del juicio de revisión constitucional 367 de la ponencia a cargo del Magistrado Ernesto Camacho, si hubiera comentarios, para hacerlos en este momento, iniciar la discusión o pasar a la votación en bloque conjunto.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No tendría comentarios, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted.

Magistrado Camacho, de tu asunto propuesto en lo individual.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta. No, es mi consulta, muy amable, gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

En ese sentido, Secretaria General, tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria General.

A favor de las propuestas con que se dio cuenta, excepciones hechas de la apelación 124, 132 y 151, las dos primeras en términos de mi intervención y la última, igual, con voto aclaratorio respecto de un tema que ya también hemos debatido en esta Sala, muy amable, Secretaria. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias.

A favor de todas las propuestas, con la excepción hecha de los recursos de apelación 124 y 132 en los que votaría en contra. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

En los términos de mi intervención, en contra de los proyectos presentados para decidir los recursos de apelación 124 y 132 y a favor de las restantes propuestas.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los recursos de apelación 124 y 132, fueron rechazados por mayoría, por lo que proceden los retornos correspondientes.

Asimismo, el proyecto del recurso de apelación 151 y acumulados fue aprobado por mayoría, con voto en contra del Magistrado Camacho, quien anuncia la emisión de un voto diferenciado en términos de su intervención; los restantes asuntos se aprobaron por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En ese sentido, en razón de lo discutido, procede el retorno de los recursos de apelación 124 y 132, conforme al orden correspondiente que se lleva en esta Sala.

Por cuanto hace a los recursos de apelación 133 y 148, se resuelve en cada uno de ellos:

Único.- Se confirman las resoluciones controvertidas.

En el recurso de apelación 137, así como en los diversos 151 y 155 al 158, cuya acumulación se propone, se resuelve en cada caso:

Único.- Se modifican las resoluciones impugnadas para los efectos precisados en el fallo.

A la vez, en el juicio de revisión constitucional electoral 367, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Enseguida le solicito, por favor, al Secretario Jorge Alberto Sáenz Marines, dar cuenta con el proyecto que presenta la ponencia a cargo de la Secretaria en Funciones Elena Ponce Aguilar.

Adelante, por favor, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alberto Sáenz Marines:
Muchas gracias.

Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada en Funciones.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de revisión constitucional electoral 355 y 356, así como los juicios ciudadanos 586 y 600, todos del presente año, promovidos por Morena, Partido Revolucionario Institucional y diversas candidaturas respectivamente, con el fin de impugnar una resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que confirmó la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección municipal de Axtla de Terrazas.

Previa acumulación, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada al estimarse que, por una parte, fue correcto que no se anulara la casilla 1710 Básica, ya que el ciudadano denunciado no ejerció presión en el electorado, ni se acreditó que contara con funciones de mando superior.

Asimismo, se considera que la representación de Morena ante el Comité municipal electoral del referido ayuntamiento, sí se encontraba facultada para interponer el medio de impugnación.

Además, de que fue conforme a derecho que el Tribunal local determinara que las pruebas testimoniales debían administrarse con

otros medios de convicción que estuviesen relacionados entre sí y los cuales no fueron aportados por el ciudadano actor.

Por último, son ineficaces los agravios relacionados con la causal de nulidad de error y dolo, toda vez que no se señalaron los errores fundamentales que, a través de su confronta evidencian el error en el cómputo de la votación.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada en funciones, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy amable, Secretario.

A la consideración del Pleno el asunto de la cuenta.

Si hubiera intervenciones, consulto a mis compañeros si pueden expresarlo así.

Magistrado Camacho, adelante, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

Para posicionarme a favor de la propuesta que acaba de presentar a nuestra consideración, fue propuesta por la Magistrada en funciones, es una propuesta que se basa en la lógica con la que hemos venido estudiando este tipo de asuntos.

Existen diferencias en cuanto a criterio, respecto del ámbito de fiscalización o en temas de representación, donde un servidor, lo que ha buscado siempre es que se trate de analizar de fondo el tema.

Y entiendo que la posición mayoritaria de esta Sala no ha sido así. Sin embargo, en este tema, en el tema específico de la forma en que la que tiene que analizarse, las impugnaciones en las que, en una parte se plantea un posible error a partir de la diferencia que existe o que se advierte en la resta que se hace de los votos respecto de las boletas que se reciben, es un criterio que siguiendo la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior y siguiendo la doctrina que existe, se ha consolidado en el sentido de considerar ineficaces los agravios, de esa manera está

planteada la demanda y es por eso que en todos sus términos se acompañaría la propuesta que somete a nuestra consideración, Magistrada en Funciones, Magistrada Elena Ponce, nada más con una precisión importante, quizás dos.

La primera es un asunto sumamente opinable porque la diferencia entre el primero y segundo lugar es de a penas un voto, es una elección muy cerrada; sin embargo, el presupuesto para que esto se revisara tiene que hacer valer diferencias en la demanda entre rubros fundamentales propiamente.

No pasa, sin embargo, desapercibido algo muy muy importante, este tipo de asuntos con un tiempo considerable lo que pudiese haber dado lugar, lo digo porque había otra casilla en la que parecían existir diferencias importantes, una diferencia de dos votos que pudiese ser determinante para el resultado de la votación en esa casilla, tenía algo en especial, cuando uno con cierta experiencia se mete a revisar todas las actas, no solo de la elección correspondiente, porque recordemos que en los centros de votación, por ejemplo, en una casilla en específica como ocurrió en este caso, se recibió la elección no solo del ayuntamiento sino que también se recibe la elección de diputaciones locales, diputaciones federales, de senadurías y de Presidencia de la República.

Cuando se revisa esta documentación en este asunto lo que en principio parece ser una inconsistencia, se advierte o se puede advertir de los datos que existen no solo en la casilla de ayuntamiento, sino en las casillas de las otras cuatro elecciones, lo que se puede advertir es que en realidad esas boletas nunca se tradujeron en votos y no tuvieron incidencia en el resultado.

Sí puede ser un error, pero no un error en el cómputo, eso es bien importante decirlo, en ninguna de las elecciones; es decir, que no fue algo que se presenta en específico en el caso de la elección de ayuntamiento, sino en todas las elecciones.

Esto es importante comentarlo, porque con frecuencia se queda un sinsabor respecto de qué pudo haber pasado, pero sí me parece importante mencionar que eso tiene explicación.

No pasa lo mismo con una distinta casilla básica, que el Partido Moreno pretende impugnar, sin embargo, congruentes plenamente con la forma en la que se ha venido votando, no está bien que una Sala asuma un criterio para uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis asuntos en el proceso, y que finalmente cuando llegue otro asunto, por muy interesante y por muy llamativo que parezca, cambia el criterio.

En ese sentido yo acompañaría la propuesta, pero no dejaría de hacer notar que esa otra casilla sí presenta una situación muy interesante, que tendría aquí, en su caso, que pedirse documentación en caso de que los agravios dieran lugar, para ver si el resultado del análisis es similar al de la casilla que acabamos de mencionar, o bien, el resultado pudiese dar lugar a otro tipo de consecuencia, como es la repetición o incluso la nulidad de la elección y, en su caso, la repetición de la elección, eso por parte de la impugnación de la candidatura del partido Morena.

Por otro lado, respecto de la impugnación que plantea el Partido Revolucionario Institucional, también es algo muy interesante, que es el tema de la integración por parte de un elemento que se considera que tiene poder.

En el proyecto se desestima este planteamiento, también de manera muy congruente con lo que resulta necesario en esta Sala, en esta Sala Monterrey.

Recuerdo al menos dos asuntos en una temporada reciente, estoy hablando de una temporada de aproximadamente un mes. Uno de ellos, con motivo de la elección de Guadalupe, donde igual, se presenta un elemento y el asunto suena muy interesante, para muchos puede ser un tema de presión, pero esta Sala en congruencia con lo que ha venido resolviendo, igualmente desestima el agravio.

Una casilla podía haberse dado en un partido, la otra casilla si se anulara podía dar el triunfo a otro, en fin, podría conducir a la nulidad. Es un asunto muy opinable, muy opinable.

Hice el uso de la voz para que el auditorio, para que las partes se dieran cuenta que existe un estudio profundo, existe un estudio serio sobre los temas, sin embargo, ante todo, es importante, desde mi punto de vista y por eso únicamente hablo como uno de los integrantes de la Sala, es

importante la congruencia y si así hemos votado los demás asuntos, en los cuales se plantea únicamente este tipo de errores, es que acompañe la propuesta de sencillamente desestimarlos por ineficaces.

Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Muchas gracias, Magistrada ponente.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Nada que agradecer, Magistrado Camacho.

Consulto a la ponente si tuviera comentario respecto al asunto con lo que se está dando cuenta y del que hizo intervención el Magistrado.

Magistrada en funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada.

Sí, en el juicio de revisión constitucional 355, únicamente agradecerles a ambas ponencias las aportaciones que hicieron a esta propuesta para consolidarla en los términos en que se presenta.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Nada que agradecer.

Yo solamente diría que los asuntos de resultados electorales, este Pleno siempre se comprometo, primero, con la certeza jurídica y la predictibilidad de los criterios considerando, máxime cuando se trata de casillas, todas las formas metodológicas en que se deben de analizar y esto es muy importante decirlo por lo siguiente:

Las casillas, la nulidad de la votación de una casilla solo se puede hacer valer por causas expresas en la ley que estén plenamente demostradas y que sean determinantes al resultado.

Un voto hace la diferencia entre un ganador y quien se queda en el segundo lugar, sí, y es absolutamente legal, válido porque precisamente la mayoría de los votos son los que definen al ganador.

Los votos válidos que se mantuvieron así, después de dos cadenas impugnativas revisados acuciosamente por esta Sala, lo que nos dicen es que el resultado de inicio se sigue manteniendo porque el análisis realizado con base en las reglas que tenemos que atender, así lo demuestran y me parece que eso es muy relevante y es una parte de la certeza de las personas que acuden ante los tribunales a que se revisen los asuntos con detalle y ese es el compromiso que tiene esta Sala Regional de frente a todos y cada uno de los asuntos.

Me parece que este proyecto lo que refleja precisamente es la salvaguarda del estudio correcto, con base en precedentes y con base en lo que está eficazmente alegado, no podemos suplir en resultados electorales lo que no se aduzca por las partes, estamos impedidos para hacerlo, no podemos suplir la deficiencia de agravios ni podemos invocar ni motivos nuevos ni causas nuevas y es así que se llega al resultado de esta propuesta a la cual también acompaño sin reservas, agradeciendo, desde luego, a la ponente la rectificación del examen realizado respecto de los criterios que han existido y que existen de parte de Sala Superior para para hacer la revisión correspondiente.

Consulto al Pleno si no hubiera mayores comentarios.

Si pasamos a la votación, por favor.

Estamos listos a la votación, Secretaria General, le pido tomarla.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de la propuesta con la aclaración en términos de mi intervención sin que exista mayor voto por escrito.

Muy amable.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaría en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias,
Secretaria General.

A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad, con la precisión de que el Magistrado Camacho emite un voto aclaratorio en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias,
Secretaria General.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 355 y 356 y en los de la ciudadanía 586 y 600, previa acumulación, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

En este momento le pido, por favor, al Secretario Gabriel Barrios Rodríguez, dar cuenta con los proyectos que la ponencia a mi cargo somete a la consideración del Pleno.

Adelante, por favor, Gabriel.

Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel Barrios Rodríguez: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la ciudadanía 627, 628 y 629, todos de este año, promovidos en contra de la dilación atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en resolver los recursos de apelación 52, 53 y 54 interpuestos por los hoy actores en contra del acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral Local realizó la asignación de diputaciones por el principio de

representación proporcional que integrarán el Congreso de dicha entidad federativa.

Previa acumulación, la ponencia considera que es inexistente la dilación de resolver los citados medios de impugnación al concluirse que, como se detalla en el proyecto, a la fecha en que se emite la presente ejecutoria el plazo establecido en la normativa local para que dicho órgano jurisdiccional emita las sentencias correspondientes luego de su admisión, aún no ha comenzado a transcurrir.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 368 y 369, así como con los diversos juicios de la ciudadanía federal 609, 610 y 630, todos de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional y diversas candidaturas, contra dos resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en juicios de nulidad electoral locales.

Una, que declaró infundado un incidente de recusación promovido contra dos de sus magistraturas integrantes del Pleno y la otra en el fondo, declaró esencialmente la nulidad de la elección del ayuntamiento de Zacatecas capital en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Previa acumulación, la ponencia propone en principio, dejar firme la resolución interlocutoria de 18 de agosto emitida por el Tribunal responsable, dentro del incidente de recusación, porque en el caso no se acreditó la causa de recusación aducida, demostrándose que, quienes fueron recusados no denunciaron penalmente a ninguna de las partes procesales.

Asimismo, decretar que no a lugar a admitir en segunda instancia las pruebas ofrecidas por el partido actor, así como su candidatura postulada a la presidencia municipal vía coalición, pues el ofrecimiento de pruebas pretendido no guarda relación con lo que debe ser refutado ante la Sala Regional como Tribunal revisor.

Y, finalmente, modificar la sentencia impugnada, al estimarse ajustado a derecho y suficiente por sí mismo, para sostener la legalidad de la anulación de dicha elección, el examen realizado por el Tribunal responsable, a partir de la difusión indebida en radio, contraviniendo el

modelo de comunicación política con clara exposición de su propuesta política y de llamado a voto, acontecidas en espacio con que pudiera tener calidad de noticiosos o de información, le aportaron a la candidatura ganadora la posibilidad de posicionarse, lo que está prohibido en la Constitución y en la ley por violar el principio de equidad, así como de legalidad, sin que la ponencia considere ajustada a derecho la anulación decretada por vulneración al principio de separación Iglesia-Estado y al principio de equidad en la contienda, a partir de que, actos desplegados por el Instituto local y actos anticipados de campaña realizados por la candidatura ganadora.

Porque, en principio, no se realizaron ni expresiones ni actos que unieran a una fe o profesión de fe la campaña, como tampoco que una publicación desafortunada del Instituto Electoral local haya tenido la calidad de sistemática o determinante y porque en cuanto a los actos anticipados, la determinancia no se fundó en sí misma, sino que se englobó con relación a las demás conductas, lo que tampoco comparte la propuesta fuese correcto o ajustado a derecho.

En vía de consecuencia, la consulta propone modificar la decisión dictada de fondo y sostener la nulidad de la elección del ayuntamiento de Zacatecas capital por la irregularidad prevista en el artículo 53 Bis de la Ley de Medios de la Entidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Está abierto su micrófono, Magistrado Camacho.

Perdón, al Secretario.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Concluya la cuenta, Secretario.

Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel Barrios Rodríguez: Concluyo.

Es la cuenta, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Se ha dado cuenta con todos los asuntos listados, Magistrado Camacho, no se preocupe, hemos seguido el aviso y el orden, están dadas las cuentas completas.

Consulto si respecto de este último bloque de asuntos que son propuestas de una servidora, habría intervenciones de parte del Pleno para tomar nota de ellas.

Adelante, maestra Ponce, indíqueme, por favor, en relación a cuáles de los asuntos que están listados haría intervención para tomar el orden.

Gracias.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada Presidenta.

Únicamente en el juicio de revisión constitucional 368 y sus acumulados, por favor.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

Consulto al Pleno si hubiera intervenciones previas de los asuntos 627, 628 y 629 sobre una omisión de decidir o posible dilación en la resolución.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: No, Presidenta, en eso estaba la composición.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias, no se preocupe.

En ese caso, no haríamos intervención respecto de los primeros asuntos de la cuenta que están unidos.

Iniciaríamos la discusión de los asuntos 368, 369 y siguientes, elección de Zacatecas Capital.

Adelante, por favor, maestra Ponce, tiene el uso de la voz.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada; gracias, Magistrado.

Me refiero al juicio de revisión constitucional 368 y sus acumulados, en el cual respetuosamente anticipo que no acompañó la propuesta de dejar subsistente la nulidad de la elección del ayuntamiento de Zacatecas.

Desde la visión de la ponencia, el acto controvertido debería revocarse y, en consecuencia, confirmarse la elección, pues no se considera que se encuentre acreditado plenamente que se hubiera adquirido cobertura informativa de manera indebida.

Del análisis de las 16 entrevistas, en las cuales participó el candidato ganador, no se advierten de manera evidente que se trate de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, pues ellas fueron efectuadas en el marco del ejercicio periodístico, en las cuales se contienen expresiones que atendieron a un ejercicio comunicativo de preguntas y respuestas, relacionadas con las campañas electorales que en ese momento se encontraban en curso, y al contexto político y temporal en que se efectuaron.

Todo ello a partir de los derechos de libertad de expresión, información y prensa.

Ahora es importante destacar que la actividad periodística en épocas electorales coadyuva a que la ciudadanía conozca las opciones políticas participantes en la elección, sus propuestas, así como sus planes de gobierno; por tanto, debido a la presunción que existe, que los medios de comunicación ejercen sus actividades en el ejercicio de la libertad de expresión, así como en consonancia con el principio de conservación de los actos válidamente celebrados, las violaciones o irregularidades constitutivas de la adquisición indebida de tiempos en radio y televisión exige un estándar probatorio alto, que destruya la presunción indicada.

Al respecto, es importante destacar que el Tribunal local únicamente pudo certificar el contenido íntegro de esas entrevistas, en las cuales se puede apreciar los cuestionamientos efectuados por el entrevistador y

las respuestas que, en atención a estas, realizaba el candidato y en las cuales, como se mencionó anteriormente no se advierte, de manera evidente que se trate de una actividad publicitaria dirigida a influir en preferencias electorales.

Sin embargo, por lo que hace a las restantes 10 entrevistas, solamente certificó los testigos de grabación realizados por el Instituto Nacional Electoral y en los cuales, no se puede apreciar el contenido completo de las entrevistas, así como las intervenciones de los participantes, para efecto de verificar de manera objetiva si lo asentado por la autoridad electoral obedeció a cuestionamientos o únicamente a posicionamientos con fines electorales claros.

Por lo tanto, debido a la ausencia de su corte probatorio, desde la óptica de nuestra ponencia es suficiente y contundente no se coincide en validar la conclusión a la que llegó el Tribunal responsable en cuanto a tener acreditado plenamente una adquisición de cobertura informativa.

Sería cuanto, Magistrada, Magistrado.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias, maestra Ponce.

Consulta al Magistrado Camacho si tuviera intervención.

Adelante, Magistrado, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Presidenta.

Muchas gracias, con todo respeto para el Pleno, con su autorización.

Es un asunto interesante, es un asunto que nos debe llamar a la reflexión en torno al tipo de sistema que queremos.

Es un asunto más en la línea de pensamiento de los asuntos que han llamado mucho la atención y que en esta ocasión me hacen coincidir con ustedes circunstancialmente, pero que en muchas otras, en esta misma sesión y en sesiones anteriores me han llevado a votar en contra.

Me he estado preguntando con seriedad en un espacio de reflexión hasta qué punto se va a permitir que existan violaciones a la normatividad electoral sin que aparezcan las consecuencias conducentes.

¿cuál es la razón para que existan los límites a los topes de campaña si finalmente no va a pasar nada si alguien los rebasa?, ¿para qué está prevista como sancionable y como grave la intervención de los poderes, titulares de los poderes ejecutivos? Un servidor ha votado en contra de la intervención del Presidente de la República en contra de la intervención de gobernadores, en contra de la intervención de presidentes municipales, porque me parece que son situaciones que afectan gravemente la legalidad y que si se pusieron en la ley fue porque tenían una razón, lo mismo ocurre con las violaciones al sistema o al modelo de comunicación política, quizás son un idealista que creció con la época de las reformas y que formo parte de este Tribunal desde hace más de 20 años cuando estas reformas tuvieron lugar en el 2007 y en el 2014, respectivamente.

Cuando se llamó la atención a todos los titulares de los ejecutivos para que no intervinieran, como se dice, para que no dejaran de posicionarse y de ser un elemento más del partido o un elemento más que hablara a favor o en contra de lo que ocurría en una campaña electoral.

Cuando en aquellas reformas también se buscó fue, que las personas dejaran de comprar directamente o de adquirir, esto es bien importante, no hace falta que exista una compra, o de adquirir tiempo en radio y televisión.

En todos estos asuntos lo que he votado con frecuencia es: cuando no existe investigación suficiente el Instituto Nacional Electoral, como lo acabo de hacer hace unos minutos, por favor investiga y revisa si existe o no rebase del tope.

Cuando existe adquisición, lo que digo es, cuando se denuncia la posibilidad, lo que ha dicho es: por favor que se investigue si existe de alguna forma en ejercicios comparativos respecto de las notas que son a favor o participan otros candidatos, si esto puede presumirse como tal.

Cuando existen actos anticipados, y este es el tema central de mi intervención, me he pronunciado en el mismo sentido. Cuando existen actos anticipados de campaña, cuando se denuncian actos anticipados de campaña, cuando una autoridad los revisa y los considera como actos anticipados, cuando son impugnados ante otra autoridad y no son bien supervisados, no son bien cuidados o como quiera que sea una autoridad por la ineficacia de sus planteamientos, ratifica que existen los actos anticipados de campaña como ocurre en el presente asunto.

Sencillamente dejan a los Tribunales ante la disyuntiva de aplicar la ley, ceñirse a lo que dice la Constitución, a las razones que dieron origen a la Constitución, al principio de legalidad o hacerse de la vista gorda y dejar pasar las cosas, desde mi punto de vista eso no puede ser posible.

Desde mi punto de vista, como ocurre en todas las ramas del derecho, los asuntos en los que una persona tiene la razón o en los que la justicia parece estar de su lado, tienen que ser cuidados por los abogados para que un asunto civil, ya lo he comentado en corto con las personas que me rodean, uno, aunque tenga la razón tiene que contestar las demandas.

¿Qué pasa si en asunto civil a uno lo demandan algo injustificadamente y no contesta la demanda? Pues, sencillamente el asunto se va a perder, aunque la justicia nos asistía a nosotros.

¿Qué pasa en un asunto mercantil si a uno le intentan cobrar un documento que jamás firmó y sencillamente no atiende bien a una demanda, no contesta debidamente una demanda, no se posiciona la demanda y esto ya no lo digo yo, sino, ¿qué pasa si un juez considera que la demanda no se contestó bien y después, se impugna ante una Sala y también se confirma que no se defendió bien y si intenta una vía ante la Sala Superior y también se confirma que eso no pasó ahorita.

Eso no pasa con motivo de la revisión de la elección. Eso pasó hace meses. Eso se tuvo que ver cuidado hace meses.

Entonces, nuevamente estamos ante la disyuntiva: ¿qué hacemos frente a una declaración judicial, la existencia de actos anticipados de campaña? ¿Qué hacemos frente a esa situación?

¿Qué hacemos? Sencillamente decimos, bueno, no importa, hay que volverlos a valorar como si los precedentes no existieran, como si la eficacia de la cosa juzgada de las sentencias, ni existiera.

Desde mi punto de vista, no. desde mi punto de vista, la solución a este tipo de situación está en la Constitución, estaba y está en lo que dice la Constitución, sencillamente hay que ser diligentes y hay que cuidar este tipo de situaciones.

Lo que dice la Constitución es que, cuando existe una diferencia mayor al cinco por ciento, entre primero y segundo lugar, como pasó en el caso de la elección de Presidente de la República, donde no solo existió una percepción generalizada o una percepción grande, por parte de muchas personas en cuanto a que existió intervención por parte del Ejecutivo Federal sino que, no es mi opinión, la Sala Superior declaró que existe una intervención.

¿Qué pasa, entonces, si existe una violación trascendental?, ¿qué es lo que dice la Constitución? Lo que dice la Constitución es que hay que atender cuando existe una violación para que los jueces no tengan ese juego y anulen o confirme según, según sus, es más, ya no voy a hablar de intereses, según si quiera su ideología.

Lo cual sería en principio válido cuando esto no está arreglado o es válido que un juez vote a favor del aborto o en contra del aborto, a favor del uso lúdico de la marihuana, en contra de uso lúdico, es válido que el juez tenga ideología, pero cuando la Constitución establece un parámetro ideológico específico, como es el caso de la diferencia, existe en el cinco por ciento.

Cuando es mayor al cinco por ciento el juez tiene que entender que aunque la violación parezca muy grave, tendría que demostrarse de mil formas que esto es muy, muy trascendental porque si no la Constitución marca como directriz que las violaciones, Magistrada Ponce, no tienen que ser determinantes y yo la acompañaría por completo en su objeción en contra del proyecto de la Magistrada y pensaría que, en efecto, la elección de este municipio que estamos revisando no tiene que anularse.

Pero ¿qué pasa cuando la diferencia entre primero y segundo lugar sumado a esta violación ya declarada, ya confirmada, que ya está firme es menor al 5 por ciento? Yo pienso que la respuesta está en la directriz constitucional, yo pienso que ese tipo de asuntos se debió haber cuidado en su momento. Yo no pienso que hoy los jueces podamos votar distinto algo que se votó hace meses cuando se declaró la existencia.

Esto también lo hago notar, porque desde mi punto de vista ese es el punto de partida central de mi posicionamiento, y existe entonces una pequeña diferencia con la forma en la que se establece el discurso jurisprudencial en la sentencia que somete a nuestra consideración, Presidenta, la cual anticipo o comento, votaré a favor, porque finalmente llego a la misma conclusión, pero mi punto de partida es precisamente este, que es: cuando ya existe una declaración judicial, las cosas cuando existe razón, desde mi perspectiva, aquí tiene que explicarse de manera muy sencilla.

Cuando ya existe una declaración judicial, existe una declaración judicial de actos anticipados de campaña, ¿sí o no? Sí, sí existen.

¿Se revisaron estos actos? Sí se revisaron.

¿Se confirmó esa declaración? Sí.

¿Por dos instancias? Sí.

¿Finalmente quedaron firmes los actos anticipados? Sí.

Bueno, eso jurídicamente de qué otra forma se analiza o de qué otra forma se revisa, el mejor abogado del mundo de qué otra forma piensa distinto a esto.

Segunda pregunta, aunado a eso, ¿existen otras irregularidades? Estoy de acuerdo con que algunas otras no tienen la trascendencia, por ejemplo, el evento cultural que tuvo lugar y que finalmente puede ser que no tenga el impacto, dado el contexto de lugar en el que se realizan, pero qué pasa con los señalamientos sobre adquisición de tiempos, qué pasa con esta violación al modelo de comunicación política.

Y sumado a la diferencia, creo que los jueces sencillamente quedamos en condiciones, los buenos jueces o los jueces que nos apegamos a la constitución, dar en consecuencia con las circunstancias y sencillamente confirmar lo ya decidido por el Tribunal Electoral de un Estado.

Lo que hace a la Sala Monterrey, no es decidir de primera mano qué pasa, no es revisar las cosas de primera mano qué pasa; la intervención de la Sala Monterrey sobre este tema de los actos anticipados se dio hace meses, y hace meses que esto quedó confirmado, incluso tuvo un intento en una instancia superior y la decisión de la Sala Monterrey no cambió, ya se revisó. Está firme la declaración de actos anticipados.

Entonces, hoy que revisamos lo que hizo un Tribunal Electoral de un Estado, con independencia de la forma en la que se hizo, de las imperfecciones que puede tener la sentencia y de algunas inconsistencias que sí tiene, por ejemplo, la forma en la que se votó un planteamiento sobre recusación, que, desde mi punto de vista tiene algunas inconsistencias.

Finalmente, a mi modo de ver son situaciones que de fondo, es decir de fondo en cuanto a la posibilidad o no votar, que tienen los Magistrados, el fondo o no, al no trascender, tiene que ir a la lógica de resolver a profundidad, como estamos haciendo, como lo está planteando la Magistrada Presidenta, con independencia Presidenta, de que no tengamos una coincidencia plena en la forma en que, cuál es el punto de partida que nos lleva a la nulidad.

Pero, finalmente, estoy de acuerdo con el sentido, en la propuesta de confirmar la sentencia del Tribunal Electoral local.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Magistrado Camacho.

Consulto si hubiera intervenciones del Pleno, si no, pasaríamos a la intervención mía como ponente.

Magistrada en funciones Elena Ponce Aguilar: Magistrada, gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Me parece, para referirnos a este asunto que estamos analizando en este momento.

Comentaba que para referirnos al asunto que estamos analizando en este momento es obligada una reflexión sobre el modelo de comunicación política que rigió todos los procesos comiciales en este 2024, iniciados en 2023.

Me refiero a todos, al proceso federal, a los procesos locales, en su dimensión estos últimos de elecciones de congresos y también de elecciones de ayuntamientos.

¿Dónde se perfila el modelo de comunicación política?, ¿es nuevo?, ¿ha cambiado? No, lo que se ha presentado son retos en las formas en que las candidaturas buscan acercarse a la ciudadanía.

En 2007, cuando se da una reforma constitucional electoral que fue un parteaguas para limitar el uso del radio y de la televisión como los espacios masivos para poderse comunicar con la ciudadanía se dieron múltiples discusiones porque había muchas formas veladas de acceder a la radio o a la televisión en supuesta espontaneidad de invitaciones o inclusive tuvimos candidatos en aquel entonces que eran personas que participaban en radio, que participaban en televisión. Tuvimos alguna vez una candidatura de una persona que tenía un programa de televisión.

La reforma constitucional electoral de 2007, hace ya 14 años puso en el centro de la regulación de esta importante reforma que tuvo además un llamado a la armonización legislativa en todas las entidades federativas a señalar que debía buscarse las herramientas necesarias para que el principio de equidad en la contienda, con el uso y piso parejo del acceso a los medios de comunicación se debiera garantizar y que evitáramos esta superficie en forma de entender que las apariciones en radio y televisión no implicaban un beneficio.

En este ejercicio me parece súper importante hablar de que en esa reforma, en su centro, está el denominado modelo de comunicación político-electoral, pero además en su núcleo está que lo prohibido era

hacer propaganda político-electoral, nunca se ha prohibido, y eso me parece absolutamente relevante generar información, generar un voto informado.

Nunca se ha prohibido hablar de temas públicos, de temas de interés de la sociedad, no, se ha prohibido que se haga propaganda político-electoral en las diferentes formas o diferentes espacios en los que se atrevió con este modelo.

Se dio una liberalidad impactante a los medios escritos, se dio una liberalidad importante a las otras formas de comunicación que no fueran el radio y la televisión.

Inclusive cuando las redes tomaron este auge, las redes se consideraron espacios aún más libres y más amplios que los medios impresos o que la comunicación en esta suerte de convenciones, mítines o foros de frente a las personas, aun cuando se tratara de foros inclusive multitudinarios.

A partir de determinar que en el núcleo de la prohibición del uso del radio y televisión está la propaganda político-electoral es que se analiza cuando se plantea así en una nulidad de elección, si en esos espacios que siguen vedados, que solo están permitidos bajo los spots y los promocionales de propaganda pautaada por el Instituto Nacional Electoral se hace este tipo de comunicación, si se hace propaganda político-electoral.

¿A quién corresponde la titularidad del derecho entonces de hacer la propaganda política electoral, en qué vías de difusión se debe hacer esta propaganda? ¿Cuáles son los contenidos legítimos e ilegítimos y los sujetos a los que le está vedada la contratación?

Cuando hablo de contratación, quiero hacer una pauta, porque escuchaba en las intervenciones previas que se hablaba de adquisición de cobertura indebida.

Sala Superior en una línea jurisprudencial, también vieja, por lo menos ha de tener 12 años diferenció la exigencia, inclusive vino una reforma para cambiar reforma legal. Lo que estaba prohibido era la contratación para entender que había o era suficiente con el beneficio obtenido y que

la contratación no era siquiera un elemento relevante por aquello de que era difícil entender que se encontraran los contratos físicos, aun cuando se solicitaran y que podía, incluso, tratarse de una donación o un aporte material.

Por eso, aún cuando la reforma de 2007 hablaba de contratación, hoy de lo que se habla en la ley, particularmente en la Ley de Medios de Zacatecas es de un beneficio indebido.

Yo dejaría a un lado entonces los verbos adquirir o las acciones de adquisición, contratación para hablar de un beneficio indebido en estos espacios, cuando se haga, vuelvo al núcleo de la prohibición constitucional, cuando se haga propaganda electoral.

Por paradójico que pueda parecer, la Constitución, fíjense ustedes, desde 2007 incorpora directamente el vocablo propaganda y esta inclusión, para hablar de la prohibición no es una cuestión meramente semántica.

Al momento de prohibirles a terceros, en este caso o a partir y a candidaturas que incidieran en el proceso electoral, a partir de propaganda político-electoral, lo que nos da es una definición de lo que está prohibido, de la materia que está prohibida, del apartado A, penúltimo párrafo de este artículo 41, es la base constitucional vigente al modelo de comunicación política, se infiere entonces que la propaganda prohibida desde la Constitución y para radio y televisión, fuera de la pauta y de los spots autorizados, es aquella comunicación que se dirija a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía que se pronuncien ellos o alguien a favor de ellos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular. Eso es lo que está prohibido.

Esta definición, entonces, de propaganda prohibida es compatible con la noción que sobre esta categoría existe en todas las leyes, en las leyes federales, generales, en las leyes locales también y recordemos que esto atiende a una cuestión sencilla de entender al proceso de armonización legislativa con la Constitución federal.

Después de esta reforma vino la armonización de las constituciones locales en todas las entidades federativas sin excepción y un desarrollo en las normas legales.

Recordemos, entonces, que es común señalar que por propaganda electoral o propaganda político-electoral, en todas las leyes, dejo el plano constitucional para irme al plano legal, debe entenderse que hay actividad que se orienta a influir en el comportamiento y las decisiones de lo electoral.

Por ello, puede destacarse, entonces, que en la norma más relevante de nuestro ordenamiento que es la Constitución otorga renovada fuerza al método de comunicación existente, lícito, constitucionalmente válido entre partidos, candidaturas y el conjunto de ciudadanos.

La ubicación, entonces, del concepto propaganda en este texto constitucional que podría haber sido un exceso jurídicamente, fue conveniente políticamente.

Esto lo dicen diferentes estudios en los cuales se destaca que buena parte del Sistema de Comunicación Política tenía que tener este mensaje político desde la constitución, porque gira en torno a esta categoría.

De tal suerte que solo estableciendo lo que por ella debía de entenderse, esta sería la forma en que se daría una claridad absoluta al cambio de paradigma sobre cómo comunicar una propuesta, cómo presentar una candidatura y a la par respetar la equidad y la legalidad, que son bases constitucionales de todos los procesos electorales.

La Constitución, como sabemos, utiliza instrumentalmente esta noción, propaganda electoral, con el objetivo entonces de delimitar, de nueva cuenta lo digo, quiénes son titulares de la prerrogativa de comunicación política y quiénes no lo son, y sobre todo que vías de comunicación están abiertas para su difusión y cuáles están absolutamente restringidas, las que se entienden restringidas bajo este concepto que he mencionado, y desde ese 2007 son la radio y la televisión, ninguna más realmente

Sus preceptos tanto constitucionales como legales del modelo de comunicación política conducen a advertir entonces que los partidos políticos van a acceder a esos medios a radio y televisión solo, insisto, en tiempos oficiales del Estado, dejando en claro que la radio y la televisión se encuentra prohibida: toda contratación, todo aprovechamiento y todo beneficio, como lo ha indicado Sala Superior del Tribunal Electoral, el solo hecho del uso para beneficio de estos espacios es realmente lo que violenta la Constitución.

De manera que la contratación sea incluso un aspecto irrelevante ya.

¿Qué pasa en la Ley de Medios en Zacatecas?

La ley de Medios en Zacatecas establece con claridad que acceder a radio y televisión es causa expresa de nulidad de elección si se da fuera de los tiempos permitidos por la Constitución, que son a los que me he referido en esta primera parte de mi intervención y siempre que, además, así lo dice la norma, se derrote la presunción de un ejercicio libre el periodismo.

Me parece, además que el legislador zacatecano, tuvo cuidado en establecer cuándo se da la presunción de que se está en un libre ejercicio del periodismo y cuando sus elementos no estén presentes, esa presunción no existe.

Me parece que es relevante decirlo por lo que se señalaba de inicio sobre los estándares estrictos para verificar y proteger de manera reforzada la libertad de ideas, de opiniones, de información, pero también respetar el modelo de comunicación política.

Esta Sala, en este asunto que estamos discutiendo, en esta propuesta que presento a su consideración, no está interpretando ninguna norma o cambiándole sentido.

La ley aplicable de manera directa, la Ley de Medios de Zacatecas prohíbe el uso indebido al que he mencionado y lo hace en los términos más claros que podamos identificar en muchas otras nuevas.

Esto lo permite constatar el texto del artículo 53 Bis, en el que se basó el Tribunal local de Zacatecas para declarar la nulidad de la elección,

por lo menos, respecto de una de las cuatro hipótesis que considera demostradas.

Como lo permite constatar el texto del artículo 53 Bis, las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos serán nulas en Zacatecas por violaciones graves, dolosas y determinantes, entre otros casos, cuando se compra o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley, la cual indica, se presumirá esa adquisición cuando tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, como es el caso, sea evidente que por su carácter reiterado y sistemático se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía y no de un ejercicio genuino periodístico.

Retomo lo que importa la propuesta que presento que la prohibición constitucional, el modelo de comunicación política, reitero, no ha cambiado, esto lo saben los partidos políticos y lo deben saber las candidaturas para evitar caer en el supuesto de nulidad.

Sobre la espontaneidad para evitar fraudes a la ley y a la Constitución, Sala Superior ha dicho que se derrota la presunción de espontaneidad o de ejercicio genuino de libertad de expresión cuando existe una conducta repetida, una conducta reiterada de hacerse promoción en alguno de los medios que no les dan libre acceso a las candidaturas, entre ellas, la radio y la televisión, incluso, se ha ocupado de establecer que si hay una conducta reiterada o repetida de un mensaje donde se hace propaganda político-electoral no se puede considerar que estamos frente a una nota periodística o que se está ante un genuino formato de entrevista.

Esto lo dejó en claro Sala Superior desde el ya muy lejano año 2009, en que resolvió, para mí, permítanme decirlo, quizá el caso emblema de usos de medios, bajo una aparente espontaneidad.

Me refiero al caso de Demetrio Sodi de la Tijera que competía para ser alcalde de una delegación del entonces Distrito Federal.

¿Qué nos dijo en resumen? Ese precedente, que para mí es el parteaguas para entender el uso genuino de espacios de entrevistas y,

por lo tanto, de presencia en medios masivos de comunicación, destacadamente en este caso en la televisión.

Sala Superior sostuvo que cuando una candidatura resulte entrevistada en tiempos de campaña, en principio no existe impedimento constitucional o legal para el perfil en sus respuestas, consideraciones que le pueden permitir posicionarse, siempre y cuando hable de asuntos de interés público no de su propia candidatura particular, no que hable de la calidad específica de aspirante a un cargo, la persona.

Sin embargo, dijo Sala Superior: ello se debe entender limitado a que sus comentarios, esto es a lo que se exprese a partir de entrevistas, se formule solamente en el contexto de la entrevista, cuya naturaleza obliga a su difusión a diferencia de promocionales o spots, se concrete primero, a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga dudar o perder la calidad de labor genuinamente periodística; es decir, aquí está el parámetro para medir el género el mensaje y el contexto, sí importan para ver una entrevista y establecer si está ante un género periodístico y no ante un género publicitario formal o materialmente, por verse en el contenido que tiende a producir esta promoción.

Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa, llamo la atención en esta previsión que Sala Superior atendió, dice Sala Superior que si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa es porque se incluye de manera repetitiva en la programación de un canal o estación y que resulta claro que adquiere matices de promocional.

Si de una entrevista de una candidatura lleva a cabo actos de propaganda electoral, sigo hablando en voz del precedente, es de proceder, señala Sala Superior, se deberá analizar si es o no lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación, en efecto, es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para el conglomerado social, entre los cuales, por supuesto, vamos a encontrar en tiempos de campaña las propuestas concretas de gobierno de los candidatos, pero desde el ámbito del interés social, no desde de vista de promoción de la candidatura misma.

Sin embargo, si la entrevista se difunde de manera repetitiva en diversos espacios, durante un periodo prolongado o bien, se repite fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista, se entenderá una simulación.

Y resulta claro que ello trasciende de la garantía que tiene el ámbito periodístico para convertirse en un medio publicitario que sí resulta contrario a la normativa electoral.

Cierro los razonamientos de Sala Superior y voy al caso concreto.

Hoy pensar en la medida que invita a la postura que expresa la Magistrada en funciones, lo digo con claridad, que, dado que no hay prueba de adquisición, se está entrevistas genuinas y reconoce que hay al menos seis y que hay 11 que señala que no están transcritas en forma completa, de lo cual, además hay una imprecisión, están transcritas en forma completa en una diligencia ex profeso que está en el trámite del Tribunal Electoral Local, pregunto, ¿estamos ante entrevistas genuinas si hay seis o si hay 16 entrevistas o si hay tres con signos claros y lógicos de espontaneidad de libre prensa o de libre expresión, si no hay propaganda electoral, si se habla de temas socialmente relevantes, pero no publicitan a la persona? Probablemente sí.

Pero si estamos en un escenario distinto de una entrevista o de algunas entrevistas que son consecutivas, que se dieron en un periodo de campañas, pero con un promedio de al menos así está establecido por el número de entrevistas y las fechas relevantes, que hay un promedio de al menos dentro de cada, del núcleo global de 60 días, cada cuatro días hubo aparición en estaciones de radio de la candidatura propuesta por la coalición Fuerza y Corazón por Zacatecas, la pregunta a hacernos es, ¿hay espontaneidad, no hay reiteración, no hay sistematicidad, no hay propaganda electoral? Porque si no la hubiera, aun fueran más sería válidas.

¿Qué se dice en estas entrevistas y qué pregunta se hace? En una sola sólo se les dice: “Buenos días” al candidato y el candidato dice: “Hola, soy Miguel Varela. Me presento ante la ciudadanía” y empieza a hablar de su candidatura y pide el voto para sí y para las candidaturas de la coalición.

Esto está referenciado en la sentencia local y lo constató esta Sala al ir directamente a cada una de estas diligencias.

Solo leeré, si me lo permiten, por la importancia del asunto, dos frases que están en las entrevistas probadas y reiteradas. El 23 de abril en texto de voz de la propia candidatura, que no está refutada a falsedad ninguna, por cierto, hay que decirlo, se aceptan tácitamente, no dicen que son alteradas o que se pronunció en sentido distinto.

23 de abril. “Soy Miguel Varela y este 2 de junio a votar por esta coalición PRI-PRD, muchas gracias”.

Entrevista el 22 de mayo: “Amigas y amigos de Zacatecas Capital, hoy estaremos en el Centro Histórico en pega de calcas, ahí los esperamos. Gracias por apoyo, gracias por su confianza. Vamos por el cambio y el 2 de junio todos a votar por Varela para Presidente Municipal”.

Le pregunto a la maestra Ponce si eso para ella no es una promoción de la candidatura, porque me parece que es clarísimo que lo es, no porque Claudia Valle lo quiera ver, sino porque el concepto de propaganda político-electoral define que esto lo es.

La ciudadanía de Zacatecas debe tener en claro una cuestión que es relevante, la vocación de esta Sala no es confirmar nulidades de elecciones, es hacer prevalecer las elecciones cuando estén precedidas del respeto a la constitución y a la ley.

Toda candidatura, toda, debe ajustarse a las normas en las cuales se prevé su exposición a la ciudadanía. El proceder de los demás actores, esto es, no de la candidatura ganadora, si es que se dio también con sobreexposición, no justifica entender que esa era la regla válida en la cancha real del juego.

No justifica que al ganador se le permita también, a verse sobreexpuesto en medios.

No podemos obviar ni la Constitución, ni la ley. No es ese el parámetro de revisión debido y menos de justificación y lo quiero mencionar con claridad.

A partir de identificar en las demandas que esa fue la argumentación, que, si hubo sobreexposición del candidato ganador, también lo hubo del segundo lugar.

Las elecciones se revisan de frente a quien obtiene el mayor número de votos.

Las elecciones se revisan en otro aspecto, también por responsabilidad por infringir la norma, respecto de todas las candidaturas.

La nulidad de la elección del ayuntamiento de Zacatecas, para mí se sustenta, a diferencia del Tribunal Electoral local por la indebida difusión en un medio restringido de la candidatura ganadora.

El estándar para considerar que hay determinancia en esta causa de nulidad expresa de la ley, lo da la propia ley, el propio marco normativo atendible.

Señala en forma expresa que si existe menos de cinco puntos porcentuales entre el primero y el segundo lugar y se ha demostrado que existe promoción indebida de la candidatura ganadora, la determinancia se presumirá colmada.

Es cuanto de mi parte. Me hubiera gustado ver otros elementos en las 16 entrevistas. Me hubiera gustado ver un debate de lo que sí se puede debatir en ellas.

No puedo avalar 16 entrevistas donde se hace promoción directa de una candidatura porque sería vaciar de contenido el modelo de comunicación política, obviar la ley y obviar la Constitución.

Sería cuanto de mi parte.

Consulta al Pleno si hubiera mayores comentarios.

Adelante, maestra Ponce, tiene el uso de la voz.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada Presidenta.

Solamente para aclarar, la posición que guardo no va en función del número de entrevistas o de su sistematicidad en atención al número, va en función a una falta de pruebas sobre un hecho objetivo es el que determina la ley en cuanto a adquisición o contratación o el desvirtuar la presunción de una cobertura informativa genuina.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, maestra Ponce.

Consulto si hubiera mayores comentarios.

Magistrado Camacho, adelante, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A ver, es que hay algo importantísimo de estos último que expresa la Magistrada Ponce, esto último que expresas, es fundamental aclararlo.

Magistrada Presidenta decías que finalmente, con independencia del juego de palabras, compra adquisición, entrega, aportación, como quiera llamarse, lo que está prohibido es que las candidaturas se aparten del sistema de comunicación política.

Es decir, hay estados, yo podré decir que eso en sí mismo, no le veo nada de malo que las personas se acerquen con medios de comunicación, que los medios de comunicación fijen alguna posición, pero precisamente frente a los reclamos de determinados partidos es que en un momento dado en la historia del sistema político mexicano, históricamente se llevó incluso a la Constitución la prohibición de que bajo cualquier circunstancia o bajo cualquier modalidad los candidatos o los partidos transmitieran o difundieran su plataforma política en medios electrónicos, es decir, dejémoslo y digámoslo con claridad.

No es necesario que exista un contrato de compra-venta de medios, no es necesario que alguien tenga un contrato donde se demuestre que alguien pagó para que publicaran unas entrevistas, no es necesario que exista prueba de que hubo un acuerdo para traducir esto en un convenio verbal en el cual se demostró que existe una aportación.

Lo que sanciona la ley es el resultado, es decir, cualquiera que sea la modalidad, bajo cualquiera que sea la circunstancia, lo que está prohibido es que los candidatos y partidos políticos difundan tiempo en medios electrónicos que sea distinto al que les otorga el Instituto Nacional Electoral, que tiene el monopolio para repartir el tiempo entre los participantes.

Ya decía yo que antes de eso yo tenía un punto, que es: finalmente en este asunto está firme ante actos anticipados, pero no dejo a un lado, no hago a un lado, y eso me da la oportunidad también de aclararlo, si no que sumo los argumentos, Presidenta, con los cuales fundamentalmente se plantea confirmar la nulidad.

Hay algo clave, y esto es importante dejarlo para los ojos de la ciudadanía, el candidato que quedó en segundo lugar o los otros candidatos tuvieron cobertura por uno, dos, tres, cuatro, cinco, ahorraré los nombres de los medios electrónicos, esto viene a la propia demanda del Partido Acción Nacional, el partido impugnante, el partido que no quiere que se anule, el propio partido impugnante dice que el candidato que quedó en segundo lugar tuvo cobertura por parte de distintos medios.

No quiero enfatizar, porque desde mi punto de vista, la primera razón iba encaminando la necesidad de confirmar lo que resolvió el Tribunal del Estado de Zacatecas, pero mientras más se estudia a detalle el asunto, más se empiezan a advertir elementos que revelan que esto fue algo sistemático, porque en cambio, el candidato, como lo citas en tu proyecto, Magistrada Presidenta, al que se acusa de haber adquirido, de haber difundido esta contratación, tuvo cobertura en 14 ocasiones con entrevistas. Entrevistas como las que ya anotaste.

Una última cosa, una penúltima cosa. La gente dirá: cuando candidato viola la ley y otro candidato viola la ley, hay como compensación de violaciones. No, por favor. No.

Cuando un candidato viola la ley y otro la violó, hizo más violaciones en contra del sistema electoral mexicano. Eso no debe tolerarse.

Existe la percepción ciudadana por lo que pasa en otra región del país, en torno a los criterios de los Tribunales Electorales, pero yo les invito a

leer la consistencia, la congruencia de los posicionamientos de la Sala Monterrey.

No tiene nada qué ver con un candidato, un color u otro. Lo voté expresamente en el caso de la candidatura a diputados federales, cuando se denunció la intervención del Ejecutivo federal, expresamente señala que eso está mal, que es el colmo.

Este proceso sí me ha llevado a una reflexión en la cual, es difícil no ser sensible, no solo desde el punto de vista jurídico, sino del punto de vista de un juzgador natural, de un ciudadano, desde el punto de vista de ser una persona.

Es difícil no ser sensible a la forma en la que cada vez más se desprecia el Estado de Derecho por parte de todos los partidos políticos, cometen violaciones bajo la confianza de que esto no va a pasar nada, de que no va a pasar nada, de que no pasa nada y para mí, al menos para un servidor, la ley sí es la ley y debe respetarse porque es la ley.

Lo dije en estas elecciones de diputados federales considerando que estuvo mal la intervención del Presidente de la República, lo digo con todas sus letras.

¿Cuál es la diferencia, Magistrada Camacho, entonces con ese asunto? Pues precisamente no una que me sacó de mi forma de pensar, sino una que está en la ley.

La ley lo dice es “cuando haya irregularidades en una elección” y esto lo digo en consecuencia con todos los votos del pasado, firmemente para el voto del presente y me ata para los votos en un futuro que es muy concretamente.

La diferencia estará cuando entre el primero y segundo lugar exista más del cinco por ciento o menos del cinco por ciento. Si, “oiga, Magistrado, ¿y si una elección federal se hubiera quedado con veinte de diferencia o algo así?” desde mi punto de vista tenía que haberse anulado por intervención del Presidente de la República, desde mi punto de vista sí, porque no estuve bien y es que eso yo no lo declaré, eso lo declaró la Sala Superior, eso ya estaba firme. Aquí pasa algo similar.

Estas 14 entrevistas en las cuales evidentemente existió una adquisición al margen de que exista otra me dejan, sin lugar a dudas, el sentido de mi voto en cuanto a confirmar, evidentemente son de estos tipos de asuntos en los que la gente quiere ver colores, pero no.

Hace rato fueron unos en contra del partido naranja, hace un poquito más ganó el partido rojo en contra del guinda, en otro asunto ganó el partido guinda y así todas las elecciones y así todas las sesiones, pero como nuestro trabajo siempre presupone o implica que alguien va a quedar con mayor satisfacción y alguna otra persona no va a estar de la misma manera, porque solamente a uno, en términos generales o generalmente, son excepciones contadas las que se le ponen la razón solamente a una de la parte, los partidos quedan con esa sensación.

Lo único que sí es importante es la madurez política para procesar este tipo de circunstancias y para prever.

Yo sí cerraría, Presidenta, con una última cosa, ya aclarando mi posición, ya después de haber aclarado mi posición con algo que es un llamado que he hecho en este proceso electoral. Es importantísimo repensar la forma en la que funciona el proceso, desde mi punto de vista no está bien y no me deja satisfecho la consecuencia de nulidad de las elecciones.

Estadísticamente, por si fuera poco, el partido que ganó una vez estadísticamente vuelve a ganar. Los efectos que se generaron o que trascendieron sobre la libertad de sufragio ya permearon y se quedan ahí. Esto no puede ser, el sistema tiene que evolucionar, las reformas tienen que ser, en lugar de ser así planteadas en términos gruesos, por no usar otro adjetivo, sin considerar las circunstancias y aprovechar la experiencia no de los jueces solamente, sino de los propios partidos a partir de lo que sucede en el proceso electoral, a diferencia de la forma que se está presentando y se está procesando, tendrían que tomar en cuenta este tipo de situaciones.

¿Cuáles? Pues que es impostergable que las conductas que son violatorias en un proceso electoral no las pague toda la ciudadanía, que no impliquen doble gasto en elecciones, que si alguien viola la ley, lo dejemos fuera de la competencia desde un inicio, que si alguien no

cumple con el registro de elegibilidad, lo dejemos fuera, no esperar hasta la siguiente oportunidad de revisión.

Que si alguien rebasó el tope, que si alguien no presentó, que si alguien cometió una violación, que si alguien contrató tiempos en radio y televisión, desde luego tiene que haber gradualidad en las sanciones, no todas pueden conducir a dejarlo fuera, como ocurre en un partido de fútbol.

Primero hay una falta normal, luego una tarjeta amarilla y la última, la consecuencia más grave puede ser la tarjeta roja. Usted no puede seguir compitiendo en este proceso, señor.

Pero todo esto, desde mi perspectiva para que antes del día de la elección, la mayor parte de las violaciones sean depuradas y finalmente, esto no conduzca a la nulidad, habrá otras que se dan el día de la elección, que tendrían que analizarse y sobre esas no hay una condición lógica que permita cambiar el criterio, pero sí es importante reflexionar.

Muchas gracias, Presidenta.

Muchas gracias, Magistrada en funciones.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Consulto si hubiera mayores comentarios.

Magistrada en funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

Yo solo quisiera aclarar en cuanto a la expresión, Magistrada Ponce que no estaban demostradas las entrevistas.

En el proceso local se dio cuenta de cómo se demostraron, pero además en el expediente a nuestra consideración, en los informes solicitados para verificar puntos que debían ser constatados a petición expresa del Partido Acción Nacional y del candidato, se hizo un requerimiento de información al *Grupo Radiofónico Cerro*.

El grupo radiofónico, después de dos requerimientos, porque el primero no lo responde, da cuenta de las entrevistas de 23 de abril en el Informativo Zacatecas con Paco Elizondo, Digital 106.5, dice que la entrevista con el candidato duró siete minutos, que se transmitió de las 7 a las 9 horas.

De la entrevista que también relacionó el Tribunal local dice que la de 20 de mayo en Informativo Zacatecas con Paco Elizondo Digital 106.5 duró también ocho minutos, se transmitió también en un horario de 7 a 9.

Da cuenta y acepta que una entrevista el 22 de mayo en Informativo Zacatecas, mismo informativo, que duró 10 minutos esta entrevista y que también se dio en un horario de 7 a 9 horas.

Da cuenta de otra entrevista el 30 de abril en el noticiario de Gustavo Goytia en el Programa Sin Pelos en la Lengua que duró 11 minutos y se transmitió en un horario de 7 a 9.

Da cuenta de otra entrevista del 10 de mayo, también en el noticiario Gustavo Goytia en el mismo programa Sin Pelos en la Lengua que duró 8.19 minutos y se transmitió en un horario de 7 a 9 horas.

Estas son pruebas de fuente directa aceptadas por el transmisor, que estaban ya en litis antes más los testigos de grabación de spots que sí aparecen en un monitoreo del INE que son 11 más en los cuales los testigos de grabación de monitoreo en medios del INE a diferencia de las pruebas técnicas que no son pruebas que tengan valor probatorio pleno, sino indicios como pruebas técnicas y deben ser confirmados con otros, como se detalla en el proyecto.

Los testigos de grabación recabados en monitoreo en el Instituto Nacional Electoral no son pruebas de particulares, son pruebas que recaba el Instituto Nacional Electoral, y están documentadas dando fecha, radiodifusora, contenido completo.

Con esto solamente decir que se requería prueba de la existencia de las entrevistas, que se requería prueba si eran sistemáticas o reiteradas, que se requería prueba de posicionamientos directos, que se confirmó que existen.

Esa es la base para mí, para lamentablemente tener que coincidir que se debe anular el voto de miles de zacatecanos. Esa es la justificación de la propuesta de confirmar solo por esta razón la legalidad de la conclusión del Tribunal Local.

Sería cuanto de mi parte, y consulto si hubiera alguna réplica de parte suya, maestra Ponce.

Por favor, adelante.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada; gracias, Magistrado.

Solamente para aclarar, yo preferiría que no estuvieran todas las entrevistas, comparto que están plenamente acreditadas en los centros que lo ha comentado muy claramente usted.

Lo único que yo creo que no hay una prueba plena es para acreditar lo que la ley local llama una indebida cobertura informativa. Creo que, desde mi perspectiva, debiese estar acreditado desde las bases constitucionales que hablan de una adquisición, entiéndase en términos amplios, quizá no meramente formal como contratación, en un contrato, en algo que pueda corroborarse de esa manera,

Creo que debería de haber una prueba, más allá de una apreciación de cantidades de entrevistas o quizá de contenido, una apreciación subjetiva desde mi punto de vista para llegar a una conclusión como esta.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho: Gracias.

Le voy a hacer una última pregunta, porque ya me causó mucha extrañeza; primero, no está aprobada, luego sí está aprobada.

Decir vota por mí ¿es propaganda política electoral o no es? Puede no contestarla, para mí sí lo es, pero me gustaría que me contestara.

Magistrada en funciones Elena Ponce Aguilar: Creo que hay una libertad de expresarse en cuanto a las candidaturas, cuando los abordan en entrevistas.

Para mí, está dentro de esa cobertura lícita.

Muchas gracias, Magistrada.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Consulto si no hubiera mayores comentarios, si no, pasaríamos a la votación, por favor.

Al no haber más comentarios, tomamos la votación por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor del sentido de confirmar la resolución del Tribunal Electoral de Zacatecas con el voto aclaratorio en términos de mi intervención.

Muchas gracias, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Gracias, Magistrado.

Magistrada en funciones Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Secretaria.

A favor del juicio de la ciudadanía 627 y sus acumulados y en contra del juicio de revisión constitucional 368 y acumulados en los cuales anticipo que emitiría un voto particular.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Estamos votando dos bloques, solo comentarlos por las votaciones previas de mis compañeros, son, no, dos bloques, perdón, dos proyectos presentados por una servidora.

Mi voto por ser propuesta de una servidora es a favor de ambos proyectos de sentencia.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral 368 y acumulados, se aprobó por mayoría; con el voto en contra de la Secretaria en Funciones de Magistrada, quien anuncia la emisión de un voto particular y con el anuncio de un voto aclaratorio por el Magistrado Camacho en términos de su intervención.

El restante asunto, el juicio de la ciudadanía 627 y acumulados, se aprobó por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 627, 628 y 629, cuya acumulación se propone, se resuelve:

Es inexistente la violación atribuida al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas de resolver los medios de impugnación presentados por las y los promoventes.

Por otra parte, en los juicios de revisión constitucional electoral 368 y 369, así como los de la ciudadanía 609, 610 y 630, previa acumulación, se resuelve:

Primero.- Se deja firme por las razones que se brindan en el fallo la resolución interlocutoria controvertida emitida en el incidente de recusación derivado del juicio de nulidad 11 de este año y acumulados.

Segundo.- No ha lugar en admitir en esta segunda instancias las pruebas ofrecidas por el Partido Acción Nacional y por Miguel Ángel Varela Pineda.

Tercero.- Se modifica la sentencia de fondo emitida en el juicio de nulidad 11 de este año y acumulados.

Cuarto.- Se deja subsistente la nulidad de la elección celebrada para renovar el ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública, en secuencia, siendo las diecisiete horas con dos minutos, se da por concluida.

Que tengan muy buena tarde.